

**LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y
Humanidades, Asunción, Paraguay**

ISSN en línea: 2789-3855, 2026

Incapacidad Administrativa del Estado en la Atención de Mujeres Víctimas de Violencia Intrafamiliar

**Administrative Incapacity of the State in the Care of Women Victims
of Domestic Violence**

Anyelo Stiwar Maturana Cuesta

Amaturana706@gmail.com

<https://orcid.org/0009-0003-3736-8335>

Universidad Tecnológica del Chocó "Diego

Luis Cordoba"

Quibdó – Colombia

Yihara Rodriguez Moreno

yihararm@hotmail.com

<https://orcid.org/0009-0006-5444-1647>

Universidad Tecnológica del Chocó "Diego

Luis Cordoba"

Quibdó – Colombia

Doris Milena Cuesta Cuesta

dcuestacuesta@gmail.com

<https://orcid.org/0000-0003-1037-3161>

Grupo de Investigación Derecho, Sociedad y

Medio Ambiente "GIDSMA", Universidad

Tecnológica del Chocó

Quibdó – Colombia

DOI: <https://doi.org/10.56712/latam.v7i1.5414>


Redilat
Red de Investigadores
Latinoamericanos


LATAM

Revista Latinoamericana de
Ciencias Sociales y Humanidades

Artículo recibido: 22 de octubre de 2025.

Aceptado para publicación: 25 de febrero de 2026.

Conflictos de Interés: Ninguno que declarar.

VOLUMEN VII

DOI: <https://doi.org/10.56712/latam.v7i1.5414>

Incapacidad Administrativa del Estado en la Atención de Mujeres Víctimas de Violencia Intrafamiliar

Administrative Incapacity of the State in the Care of Women Victims of Domestic Violence

Anyelo Stiwar Maturana Cuesta

Amaturana706@gmail.com

<https://orcid.org/0009-0003-3736-8335>

Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Cordoba"

Quibdó – Colombia

Yihara Rodríguez Moreno

yihararm@hotmail.com

<https://orcid.org/0009-0006-5444-1647>

Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Cordoba"

Quibdó – Colombia

Doris Milena Cuesta Cuesta

dcuestacuesta@gmail.com

<https://orcid.org/0000-0003-1037-3161>

Grupo de Investigación Derecho, Sociedad y Medio Ambiente "GIDSMA", Universidad Tecnológica del Chocó

Quibdó – Colombia

Artículo recibido: 22 de octubre de 2025. Aceptado para publicación: 25 de febrero de 2026.

Conflictos de Interés: Ninguno que declarar.

Resumen

Este artículo aborda la incapacidad administrativa del Estado colombiano para proteger a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. La pregunta problema central cuestiona: ¿Cuáles han sido los efectos de las políticas públicas para atender a las mujeres víctimas de Violencia Intrafamiliar en Colombia? El objetivo general se orienta a evaluar la eficacia de dichas políticas y los obstáculos estructurales en la Fiscalía General de la Nación. La metodología empleada fue de tipo mixta con un diseño explicativo secuencial, combinando una fase cuantitativa para medir tiempos de respuesta y judicialización con una etapa cualitativa de análisis documental y de campo para triangular la información. Los resultados revelan una brecha crítica: de 138,902 procesos registrados en 2024, el 90.8% permanece estancado en indagación, y solo el 8.8% llega a juicio. Aunque la judicialización de casos activos aumentó un 98% entre 2015 y 2022, las sentencias condenatorias apenas alcanzaron el 27.9%. Además, se identificó que el 93% de los capturados son hombres y que poblaciones étnicas sufren un impacto desproporcionado (85% de víctimas indígenas son mujeres).

Palabras clave: enfoque de género, incapacidad administrativa, violencia intrafamiliar

Abstract

This article addresses the administrative incapacity of the Colombian state to protect women victims of domestic violence. The central research question is: What have been the effects of public policies aimed at assisting women victims of domestic violence in Colombia? The general objective is to evaluate the effectiveness of these policies and the structural obstacles within the Office of the Attorney General of Colombia. The methodology employed was a mixed-methods approach with a sequential explanatory design, combining a quantitative phase to measure response and prosecution

times with a qualitative phase of documentary and field analysis to triangulate the information. The results reveal a critical gap: of the 138,902 cases registered in 2024, 90.8% remain stalled in the investigation phase, and only 8.8% reach trial. Although the prosecution of active cases increased by 98% between 2015 and 2022, convictions barely reached 27.9%. Furthermore, it was found that 93% of those arrested are men and that ethnic populations suffer a disproportionate impact (85% of Indigenous victims are women).

Keywords: gender perspective, administrative incapacity, domestic violence

Todo el contenido de LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, publicado en este sitio está disponibles bajo Licencia Creative Commons. 

Cómo citar: Maturana Cuesta, A. S., Rodríguez Moreno, Y., & Cuesta Cuesta, D. M. (2026). Incapacidad Administrativa del Estado en la Atención de Mujeres Víctimas de Violencia Intrafamiliar. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades* 7 (1), 2088 – 2100. <https://doi.org/10.56712/latam.v7i1.5414>

INTRODUCCIÓN

La Fiscalía General de la Nación (FGN) enfrenta serios obstáculos técnicos, investigativos internos y estructurales al procesar las denuncias por violencia intrafamiliar, centradas en la naturaleza del fenómeno criminal y la existencia de prejuicios institucionales. Un desafío interno crucial es superar los estereotipos y prejuicios que naturalizan la violencia, especialmente cuando los funcionarios omiten la aplicación de una perspectiva de género e interseccionalidad, lo cual genera graves efectos no deseados.

Específicamente, los funcionarios a menudo tienden a (i) culpabilizar a la víctima y disminuir la responsabilidad del agresor, viciando el foco de la investigación criminal, (ii) supeditan la credibilidad de la víctima a demostraciones de angustia o la desacreditan en general, y (iii) minimizan el riesgo, considerando estos hechos como "problemas normales de pareja" o suponiendo que las víctimas solo buscan un beneficio económico. Esta actuación se desvía del estándar de debida diligencia, el cual exige que la investigación sea inmediata, eficiente, exhaustiva, libre de estereotipos y no revictimizante. La falta de este estándar constituye un nuevo acto de violencia y limita la participación de la víctima. La FGN tiene, además, la posición de garante frente a las posibles lesiones que pueda sufrir la víctima si no se adoptan las medidas contempladas en la Ley 1257 de 2008.

Uno de los principales desafíos internos es superar los prejuicios y estereotipos en los que se apoya la naturalización de la violencia, especialmente cuando los funcionarios no aplican una perspectiva de género y de interseccionalidad, se generan graves efectos no deseados (Fiscalía General de la Nación, 2021).

En este sentido, los funcionarios tienden a cambiar el foco de culpabilización y a desacreditar a la víctima teniendo en cuenta estas situaciones: (i) se tiende a culpabilizar a la víctima y a mermar la responsabilidad del agresor, viciando el foco de la investigación criminal; (ii) se supedita la credibilidad de la víctima a demostraciones de angustia o depresión, o se le resta credibilidad al testimonio en general y (iii) se juzga o culpabiliza a las víctimas suponiendo que deberían haber sido capaces de defenderse o tomar el control de la situación (Fiscalía General de la Nación, 2021).

Del mismo modo, los funcionarios, especialmente hombres minimizan y desatienden el riesgo, considerando que son problemas normales de pareja y no un delito que requiere la actuación inmediata de autoridad competente. Comúnmente se minimiza la violencia bajo el entendido de que las víctimas solo buscan un beneficio económico ("Las mujeres denuncian porque quieren dinero") y se resta importancia a la denuncia y se desatiende el riesgo, o se limita la perspectiva de contexto y recaudo de Elementos Materiales Probatorios (EMP) (Fiscalía General de la Nación, 2021).

También debe añadirse que una actuación que se desvía del estándar de debida diligencia (que exige que la investigación sea inmediata, eficiente, exhaustiva, libre de estereotipos y no revictimizante) genera múltiples problemas (Fiscalía General de la Nación, 2021).

A pesar de que el momento de la recepción es crucial, si el funcionario no evita actitudes discriminatorias, juicios o sesgos, el trato dado impacta directamente en la participación de la víctima y constituye un nuevo acto de violencia. Se puede incurrir en el error de no recibir una nueva denuncia por episodios de violencia cometidos por el mismo agresor, al considerarlo erróneamente una duplicidad (Fiscalía General de la Nación, 2021).

Asimismo, el estándar de debida diligencia obliga a la FGN a organizar la respuesta estatal para prevenir, investigar y sancionar la violencia, ya que, esta entidad tiene posición de garante frente a las lesiones que pueda sufrir la víctima si no se adoptan las medidas contempladas en la Ley 1257 de 2008 (Fiscalía General de la Nación, 2021).

La omisión de la adopción inmediata de medidas de protección necesarias puede implicar responsabilidad penal y/o disciplinaria para los funcionarios. Si al comunicar las decisiones sobre medidas de protección a las Comisarías de Familia no se remite el expediente adecuado, se evita la revictimización de la víctima; por lo tanto, la falta de este procedimiento causa revictimización al obligarla a repetir su caso (Fiscalía General de la Nación, 2021).

A nivel general se enfrentan problemas como la insuficiente dotación de recursos humanos y técnicos (lo que genera retrasos), la falta de capacitación especializada en enfoque de género, deficiencias en la gestión de pruebas, excesiva carga burocrática y una limitada articulación interinstitucional, lo que obstaculiza el acceso efectivo a la justicia y profundiza la revictimización. Teniendo en cuenta estos escenarios, la pregunta de investigación central es: ¿Cuáles han sido los efectos de las Políticas Públicas para Atender a las Mujeres Víctimas de Violencia Intrafamiliar en Colombia?

METODOLOGÍA

La metodología utilizada fue de tipo mixta con un diseño explicativo secuencial. En la fase inicial se recopilaron datos cuantitativos para medir el impacto observable (tiempos de respuesta, judicialización) y en una segunda etapa se profundizó mediante métodos cualitativos se emplearán técnicas documentales (análisis de registros oficiales y bases de datos institucionales) y de campo que permitieron la triangulación de la información y una garantía metodológica.

Comportamiento Estadístico de la Violencia Intrafamiliar en Colombia

Desde un punto de vista estadístico, la Policía Nacional de Colombia registró un total de 12.146 personas capturadas por el delito de VIF (art. 229 C.P.) entre enero y el 31 de octubre de 2024. La distribución de capturas muestra una marcada prevalencia masculina en ambos grupos etarios analizados

Tabla 1

Capturas por Violencia Intrafamiliar Colombia 2024

Sexo	Total de Capturas	Porcentaje
Hombres	11.333	93%
Mujeres	833	7%

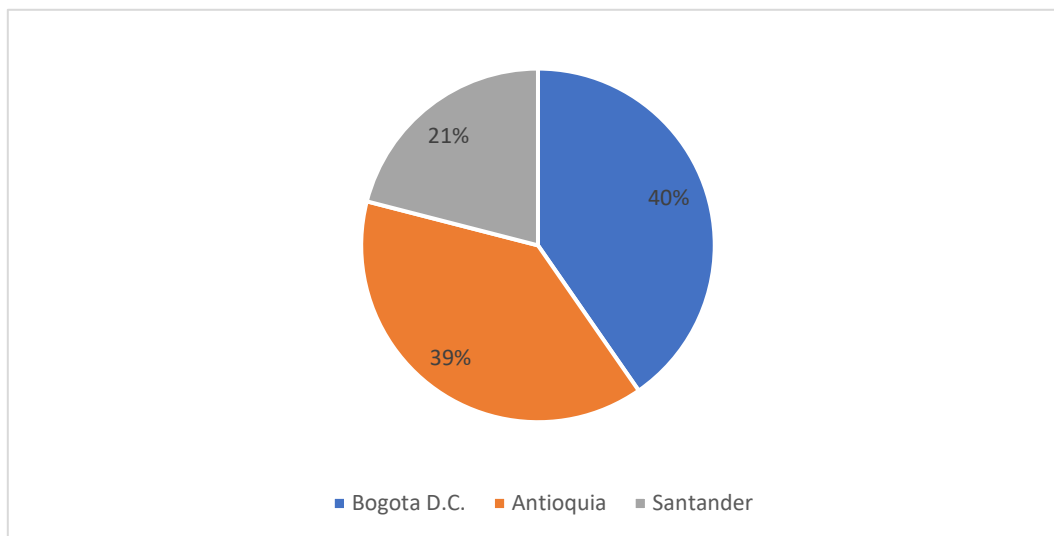
Fuente: Policía Nacional, 2025

La tabla 1, permite evidenciar que en la categoría adultos se registraron 10.896 hombres adultos capturados y 815 mujeres adultas capturadas; en la categoría adolescentes: Se capturaron 437 hombres adolescentes y 68 mujeres adolescentes, resultando una prevalencia, en donde los hombres representan el 93% del total de personas capturadas por este delito.

Los territorios con la mayor cantidad de capturas reportadas por la Policía Nacional, de enero a octubre de 2024, fueron:

Gráfico 1

Departamentos con Mayor Capturas por el Delito de Violencia Intrafamiliar en Colombia 2024



Fuente: Policía Nacional, 2025.

Vale decir que la tendencia de las capturas mostró variabilidad mensual, con un pico alto de 1.339 capturas y un pico bajo de 1.002, es decir, que el promedio mensual en capturas por violencia intrafamiliar en Colombia fue de 1.220, convirtiéndose en una realidad social que requiere respuestas institucionales inmediatas (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2025).

Entre enero y el 5 de noviembre de 2024, la Fiscalía General de la Nación (FGN) registró 138.902 procesos penales por el delito de VIF (art. 229 C.P.). De este total, 28.006 procesos (20.2%) corresponden a la modalidad agravada del delito (inciso 2º del art. 229 C.P.), es decir, cuando se comete contra una mujer, un menor, un adulto mayor, o una persona en condición de discapacidad o inferioridad.

Tabla 2

Estado y Etapa Procesal de Capturados por Violencia Intrafamiliar

Etapa	Número	Porcentaje
Indagación	126.085	90.8%
Juicio	12.245	8.8%
Terminación Anticipada	2	0.0%

Fuente: Fiscalía General de la Nación, 2025.

De igual manera, se registraron 153.671 víctimas en los procesos penales creados en el periodo analizado:

Tabla 3

Distribución de las Víctimas de Violencia Intrafamiliar por Edades

Rango de Edad de las Víctimas	Numero de Victimas
27-59 años	74.959
18-26 años	26.635
0-13 año	16.278
Igual o Mayor de 60 años	12.080

Fuente: Fiscalía General de la Nación, 2025

De los grupos de especial protección se pudo determinar que:

Se identificaron 23.203 víctimas NNA. Existe una alta incidencia de violencia intrafamiliar en este grupo, afectando particularmente a las niñas y adolescentes (12.581), frente a 10.192 niños y adolescentes varones.

De la población LGBTI, se reportaron 1.829 víctimas, con una clara prevalencia de mujeres (1.256) frente a 568 hombres.

Población indígena fueron 629 víctimas, de las cuales el 85% son mujeres (535 mujeres).

Y de la población afrodescendiente se registraron 725 víctimas, de las cuales el 83% son mujeres (601 mujeres).

De acuerdo con lo anterior, la Fiscalía General de la Nación enfrenta severas problemáticas internas en la tramitación del delito de violencia intrafamiliar hacia mujeres víctimas, entre ellas la insuficiente dotación de recursos humanos y técnicos que genera retrasos procesales, la falta de capacitación especializada del personal para un abordaje con enfoque de género, deficiencias en la gestión y preservación de pruebas clave, excesiva carga burocrática que ralentiza las actuaciones, carencia de un protocolo ágil y unificado que priorice estos casos, así como una limitada articulación interinstitucional lo cual profundiza la revictimización y obstaculiza el acceso efectivo a la justicia.

Obligatoriedad de cuidado del Estado en la Atención de Delitos con Enfoque Diferencial de Genero

La Constitución Política de 1991 establece los cimientos jurídicos para la protección integral de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar al consagrar en su artículo 13 el principio de igualdad material que obliga al Estado a adoptar medidas afirmativas para eliminar discriminaciones estructurales, complementado por el artículo 42 que reconoce la protección especial a la familia y el artículo 43 que garantiza a la mujer vida libre de violencias, estos mandatos constitucionalizan el enfoque de género y exigen a la Fiscalía General de la Nación actuar sin estereotipos en sus actuaciones procesales (Asamblea Nacional Constituyente, 1991).

La constitucionalidad del enfoque de género en delitos de violencia intrafamiliar se fundamenta en el principio de igualdad material consagrado en la Constitución, el cual obliga al Estado a adoptar medidas afirmativas para proteger a grupos históricamente vulnerables, reconociendo que la violencia contra la mujer es una manifestación de las desigualdades estructurales, por lo que su abordaje diferenciado no solo está permitido sino que es un mandato derivado de la cláusula de Estado Social de Derecho y del deber de garantizar una vida libre de violencias.

Este enfoque se ajusta al bloque de constitucionalidad al armonizar instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia, que exigen erradicar la discriminación y violencia por

razón de género, así como a la jurisprudencia de la Corte Constitucional que ha reiterado la obligación de adoptar perspectivas diferenciadas para garantizar efectividad en la protección de los derechos de las mujeres, evitando así un tratamiento neutral que perpetúe la invisibilización de las dinámicas de poder en el ámbito familiar.

Colombia además está vinculada por convenios internacionales ratificados como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW (Ley 51 de 1981) y la Convención de Belém do Pará (Ley 248 de 1995) que obligan a adaptar las instituciones judiciales para garantizar atención especializada y libre de prejuicios, informes de la Relatoría ONU sobre Violencia contra la Mujer destacan que la Fiscalía debe integrar estas normas en su gestión cotidiana para cumplir con estándares internacionales en materia de debida diligencia y protección de derechos humanos.

El enfoque de género en las entidades públicas es un mandato derivado de instrumentos internacionales como la CEDAW, que obliga a los Estados a implementar medidas afirmativas para garantizar el goce efectivo de los derechos de las mujeres, lo cual implica diseñar, ejecutar y evaluar políticas y servicios con perspectiva diferencial que identifiquen y eliminen barreras de acceso, asegurando así que la atención prestada no reproduzca estereotipos discriminatorios y contribuya a materializar el principio de igualdad sustantiva en la práctica administrativa del Estado.

El desarrollo normativo posterior como la Ley 1257 de 2008 y la Ley 1761 de 2015 (Ley Rosa Elvira Cely) operacionalizan estos preceptos al establecer protocolos con perspectiva de género para la investigación y judicialización de estos delitos, la Corte Constitucional en sentencias como C-804 de 2006 y T-026 de 2019 ha reiterado que las autoridades deben aplicar un enfoque diferencial que considere las asimetrías de poder y evite la revictimización, fundamentándose en trabajos académicos de la Universidad Nacional y el Rosario que demuestran cómo los estereotipos afectan el acceso a la justicia.

El enfoque de género aplicado por las entidades públicas se consolida como un deber derivado de la normativa nacional que garantiza a las mujeres víctimas de violencia el acceso a una atención integral y especializada, lo cual implica no solo la provisión de servicios gratuitos e inmediatos sino también la implementación de mecanismos que reconozcan las particularidades de este tipo de violencia, asegurando así que la respuesta institucional consulte las dinámicas de poder y discriminación que afectan de manera desproporcionada a las mujeres en contextos de violencia intrafamiliar o de género.

Por otro lado, la Ley 1761 de 2015 conocida como "Ley Rosa Elvira Cely" que tipifica el feminicidio como delito autónomo y obliga a la Fiscalía a priorizar estos casos, en respuesta la entidad desarrolló el Protocolo para la Investigación de Violencia Intrafamiliar y de Género actualizado en 2018 y 2022 el cual estandariza la recolección de pruebas, la entrevista a víctimas con enfoque diferencial y la coordinación con Medicina Legal y comisarías de familia, adicionalmente se implementó el Sistema de Información para el Seguimiento de Casos de Violencia de Género (SISVIG) que centraliza datos y permite monitorear tiempos procesales evitando la prescripción de casos (Congreso de la República de Colombia, 2015).

Entre las acciones más significativas se destaca la creación de Unidades de Reacción Inmediata (URI) en ciudades principales las cuales disponen de equipos interdisciplinarios para atención inicial las 24 horas reduciendo la revictimización, paralelamente se establecieron salas de crisis con enfoque de género en fiscalías seccionales donde psicólogos y trabajadores sociales brindan acompañamiento durante declaraciones, estas estrategias se complementaron con la Política de Búsqueda Activa de Agresores mediante sistemas de georreferenciación y alertas tempranas interinstitucionales para ubicar imputados prófugos.

En este sentido, la Directiva No. 001 del 16 de marzo de 2021, establece que los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación (FGN) deben atender a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar siguiendo directrices que se fundamentan en los principios de la debida diligencia y la perspectiva de género.

Tabla 4

Políticas Públicas de la Fiscalía General de la Nación para Víctimas de Violencia Intrafamiliar 2015-2025

Política Pública	Alcance	Objetivo	Finalidad	Base Legal/Normativa
Ley 1761 de 2015 (Ley Rosa Elvira Cely)	Nacional, aplicable a todas las fiscalías y unidades judiciales.	Tipificar el feminicidio como delito autónomo y garantizar investigación prioritaria.	Erradicar la impunidad en crímenes por violencia de género y proteger integralmente a las mujeres.	Ley 1761 de 2015, Art. 1; Directiva Fiscalía 0008 de 2016
Protocolo de Investigación con Enfoque de Género	Fiscalías seccionales y territoriales.	Estandarizar la recolección de pruebas, entrevistas y atención a víctimas sin revictimización.	Asegurar que las investigaciones respeten los derechos de las víctimas y optimicen la judicialización.	Directiva 0008 de 2016 (actualizada en 2022); Resolución 1020 de 2021.
Sistema de Información SISVIG	Integración de datos en todas las seccionales fiscales.	Centralizar el registro de casos, monitorear tiempos procesales y evitar prescripciones.	Generar estadísticas confiables para la toma de decisiones y políticas preventivas.	Directiva 004 de 2023.
Unidades de Reacción Inmediata (URI)	Implementación en 32 fiscalías seccionales priorizadas	Brindar atención integral las 24 horas con equipos interdisciplinarios (fiscales, psicólogos, trabajadores sociales).	Reducir la revictimización y agilizar la protección en casos de alto riesgo.	Directiva No. 001 de 2021 del Comité de Género de la Fiscalía.
Política de Búsqueda Activa de Agresores	Coordinación con Policía Nacional y sistema penitenciario.	Localizar y capturar imputados prófugos mediante georreferenciación y alertas tempranas.	Prevenir la reincidencia y garantizar la comparecencia de agresores en procesos judiciales.	Directiva 0005 de 2022; Convenio Fiscalía-Policía 012 de 2019.
Capacitación Especializada en Enfoque de Género	Funcionarios fiscales, policiales y peritos a nivel nacional.	Formar a operadores judiciales en perspectivas de género,	Transformar prácticas institucionales para eliminar sesgos en la	Resolución 1020 de 2021; Directiva 0006 de 2023.

		interseccionalidad y no estereotipos.	investigación y atención.	
Salas de Crisis con Enfoque Diferencial	Fiscalías en zonas urbanas y rurales con alta incidencia de violencia.	Ofrecer espacios seguros para declaraciones con apoyo psicosocial y legal inmediato.	Minimizar el trauma durante el proceso judicial y empoderar a las víctimas.	Directiva 0003 de 2019; Protocolo 004 de 2020.

Fuente: elaboración propia.

Las políticas públicas implementadas por la Fiscalía General de la Nación entre 2015 y 2025 representan un avance estructural en la atención a mujeres víctimas de violencia intrafamiliar al integrar marcos normativos robustos como la Ley 1761 de 2015 con herramientas operativas transformadoras que incluyen protocolos estandarizados con enfoque de género, sistemas de información unificados como el SISVIG y estrategias territoriales articuladas mediante las Unidades de Reacción Inmediata, estas iniciativas buscan superar la revictimización y la impunidad histórica mediante una atención interdisciplinaria, especializada y descentralizada que prioriza la protección integral, no obstante su efectividad real depende críticamente de la superación de brechas presupuestarias, la capacitación continua de funcionarios y la articulación interinstitucional sostenida para garantizar justicia restaurativa y acceso efectivo a los derechos constitucionales.

El Protocolo de Investigación con Enfoque de Género, implementado por la Fiscalía General de la Nación de Colombia, constituye un instrumento esencial para abordar las violencias basadas en género desde una perspectiva integral y diferenciada, su diseño busca garantizar que las actuaciones judiciales reconozcan las particularidades de los casos que afectan de manera desproporcionada a mujeres y personas LGBTIQ+, así como prevenir la revictimización durante los procesos penales, durante el periodo 2015-2025, su aplicación ha sido objeto de seguimiento por parte de instituciones estatales y organizaciones de la sociedad civil, lo que permite un análisis cualitativo y cuantitativo de sus resultados (ONU Mujeres, 2021).

Desde una perspectiva cuantitativa, los datos oficiales reflejan un incremento sustancial en la judicialización de delitos con enfoque de género, según el informe estadístico de la Fiscalía General de la Nación (2023), entre 2015 y 2022 se evidencia un aumento del 98% en casos activos por violencia intrafamiliar y un 67% en delitos sexuales, este crecimiento sugiere una mayor confianza institucional y una mejor canalización de las denuncias, no obstante, persisten desafíos en materia de impunidad, ya que las tasas de sentencias condenatorias no se incrementaron de manera proporcional, como se observa en el siguiente cuadro comparativo:

Tabla 5

Judicialización de delitos con enfoque de género en Colombia (2015-2022)

Año	Casos activos por violencia intrafamiliar	Casos activos por delitos sexuales	Sentencias condenatorias (%)
2015	12.450	8.932	22,5%
2018	19.380	12.675	24,1%
2021	23.900	14.230	26,8%
2022	24.650	14.920	27,9%

Fuente: Fiscalía General de la Nación, 2023

Cualitativamente, organizaciones como Sisma Mujer y la Defensoría del Pueblo han documentado avances significativos en la capacitación de funcionarios judiciales y en la adopción de lenguaje no sexista dentro de los procesos, no obstante, subsisten barreras en territorios rurales y con poblaciones étnicas, donde el acceso a la justicia se ve limitado por factores estructurales y culturales, un estudio de ONU Mujeres (2022) destacó que, si bien el protocolo ha mejorado la recolección de pruebas con perspectiva de género, la coordinación interinstitucional sigue siendo insuficiente para proteger integralmente a las víctimas.

La efectividad del protocolo también debe analizarse a la luz del marco normativo colombiano, en particular con la Ley 1257 de 2008 y la Ley 1761 de 2015 (Ley Rosa Elvira Cely), las cuales establecen obligaciones específicas para erradicar las violencias por razón de género, pese a estos avances legales, un informe del Consejo Superior de la Judicatura (2021) señaló que la falta de recursos técnicos y humanos en algunas fiscalías limita la implementación homogénea del protocolo en todo el territorio nacional.

En materia de reparación integral, el protocolo ha permitido una mayor identificación de daños diferenciados, lo que facilita que las sentencias incluyan medidas de restauración psicosocial y garantías de no repetición, sin embargo, organizaciones como Human Rights Watch (2020) han criticado la lentitud de los procesos y la persistencia de estereotipos de género en etapas probatorias, lo cual disminuye la confianza de las víctimas en el sistema judicial.

En conclusión, el Protocolo de Investigación con Enfoque de Género ha significado un avance fundamental en la modernización de la justicia penal colombiana, con logros notorios en visibilización y procesamiento de casos, sin embargo, su eficacia plena se ve comprometida por problemas estructurales como la impunidad, la desigualdad territorial en la implementación y la necesidad de fortalecer la articulación entre instituciones, para el periodo posterior a 2025, se recomienda una asignación presupuestal específica, la optimización de sistemas de medición y la intensificación de capacitaciones con enfoque interseccional.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

La falla del servicio de justicia en los delitos de violencia intrafamiliar contra las mujeres en Colombia no se manifiesta únicamente como una ausencia de normas, sino como una incapacidad administrativa y estructural para materializar la protección efectiva que el Estado está obligado a brindar. A pesar de contar con un robusto bloque de constitucionalidad y leyes específicas como la Ley 1257 de 2008 y la Ley 1761 de 2015, la Fiscalía General de la Nación (FGN) enfrenta obstáculos técnicos e investigativos que derivan en una desatención del riesgo y en la perpetuación de la impunidad.

Una de las dimensiones más críticas de esta falla es la persistencia de prejuicios institucionales y estereotipos de género entre los funcionarios. Esta "naturalización de la violencia" lleva a los operadores de justicia a minimizar los hechos, clasificándolos erróneamente como "problemas normales de pareja" en lugar de tratarlos como delitos que requieren una intervención inmediata. Al supeditar la credibilidad de la víctima a demostraciones de angustia o al culpabilizarse por no "defenderse", se desvía el foco de la investigación criminal, viciando el proceso desde su inicio y constituyendo, en sí mismo, un nuevo acto de violencia por parte del Estado.

La falla del servicio se profundiza al analizar el estándar de debida diligencia, el cual exige que las investigaciones sean inmediatas, exhaustivas y no revictimizantes. Los datos revelan una brecha alarmante: de los 138,902 procesos penales registrados en 2024, el 90.8% se encuentra estancado en

la etapa de indagación, mientras que solo el 8.8% ha llegado a juicio. Esta morosidad procesal, sumada a una tasa de sentencias condenatorias que apenas alcanzó el 27.9% en 2022, evidencia que la respuesta estatal es insuficiente frente a la magnitud del fenómeno. La omisión en la adopción inmediata de medidas de protección no solo limita la participación de la víctima, sino que genera responsabilidad penal y disciplinaria para los funcionarios, dado que la FGN tiene una posición de garante frente a la integridad de la mujer.

Desde una óptica administrativa, la insuficiencia de recursos humanos y técnicos actúa como un catalizador de la falla del servicio. La excesiva carga burocrática y la falta de capacitación especializada con enfoque de género impiden que los protocolos, como el Protocolo de Investigación con Enfoque de Género, se apliquen de manera homogénea en todo el territorio. Además, existe una deficiente articulación interinstitucional; por ejemplo, el error de no remitir expedientes adecuados a las Comisarías de Familia obliga a las víctimas a repetir su relato, causando una revictimización sistémica que desalienta la denuncia y profundiza la desconfianza en el sistema.

Asimismo, la falla del servicio es particularmente aguda para las mujeres en condiciones de vulnerabilidad múltiple. Las estadísticas muestran que la violencia afecta de manera desproporcionada a mujeres de poblaciones indígenas (85%) y afrodescendientes (83%), quienes enfrentan barreras estructurales y culturales adicionales para acceder a la justicia. Aunque se han creado herramientas como las Unidades de Reacción Inmediata (URI) y el sistema SISVIG para monitorear los casos, su efectividad se ve comprometida por la desigualdad territorial y la falta de una asignación presupuestal que permita una atención integral las 24 horas en zonas rurales.

CONCLUSIONES

El Estado colombiano ha construido un andamiaje legal robusto y de vanguardia, incluyendo leyes como la 1257 de 2008 y la 1761 de 2015, además de protocolos especializados de la Fiscalía. Sin embargo, el artículo concluye de manera crítica que existe una paradoja institucional: mientras la normativa avanza, la operatividad está colapsada. Esto se evidencia en que el 90.8% de los procesos penales por VIF se encuentran estancados en la etapa de indagación, mientras que solo un ínfimo 8.8% llega a la etapa de juicio. Esta incapacidad administrativa, alimentada por la falta de recursos técnicos y humanos, convierte el acceso a la justicia en un ejercicio burocrático que prioriza el registro del dato sobre la protección efectiva de la vida, perpetuando una impunidad sistémica donde la tasa de sentencias condenatorias apenas alcanzó el 27.9% en 2022.

La falla del servicio de justicia en casos de violencia intrafamiliar representa un incumplimiento de los mandatos de igualdad material consagrados en el artículo 13 de la Constitución Política. Para superar esta incapacidad, el Estado no solo debe tipificar delitos, sino transformar sus prácticas institucionales, eliminando los sesgos que invisibilizan las dinámicas de poder. La justicia no será efectiva mientras el sistema continúe priorizando la burocracia sobre la protección integral y la reparación de los daños diferenciados que sufren las mujeres.

Finalmente, la falla más profunda del servicio no reside únicamente en la falta de presupuesto, sino en la pervivencia de estereotipos de género dentro de los operadores judiciales, lo que constituye un "nuevo acto de violencia" por parte del Estado. El artículo revela que los funcionarios tienden a naturalizar la violencia al calificar los delitos como "problemas normales de pareja" o al supeditar la credibilidad de la víctima a demostraciones de angustia, lo cual vicia la investigación desde su origen. Esta visión sesgada despoja a la Fiscalía de su papel como garante de derechos, ya que al minimizar el riesgo o culpabilizar a la mujer por no "defenderse", el sistema judicial termina por reproducir las dinámicas de poder y discriminación que precisamente tiene el mandato constitucional de erradicar.

REFERENCIAS

Arroyo, A., & Marsiglia, V. (2023). Rol de las políticas públicas en la lucha contra la violencia intrafamiliar. <https://repository.ucatolicaluisamigo.edu.co/server/api/core/bitstreams/afe5a194-b68e-41ed-acde-18fd7cbdb35a/content>

Asamblea Nacional Constituyente. (20 de Julio de 1991). Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C., Colombia: Gaceta Constitucional No. 116. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

Congreso de la República de Colombia. (2 de Junio de 1981). Ley 51. Por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer", adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y firmada en Copenhague el 17 de julio de 1980. Bogotá, Colombia: Diario Oficial 35794. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=14153>

Congreso de la República de Colombia. (29 de Diciembre de 1995). Ley 248. Por medio de la cual se aprueba la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, suscrita en la ciudad de Belem Do Para, Brasil, el 9 de junio de 1994. Bogotá, Colombia: Diario Oficial No. 42.171. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=37821>

Congreso de la República de Colombia. (06 de Julio de 2015). Ley 1761. Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones (Rosa Elvira Cely). Bogotá, Colombia.

Congreso de República de Colombia. (04 de Diciembre de 2008). Ley 1257. Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones. Bogotá, Colombia: Diario Oficial. 47193. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=34054>

Coy, P., & Obando, P. (2023). Mecanismos jurídicos que contribuyen a la eliminación de las barreras sexistas en el acceso a la administración de justicia en los casos de violencia intrafamiliar. <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/24395/ARTICULO%20DE%20INVESTIGACION%20C3%93N.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

Cruz, I., & García, V. (2022). Comparativo de protocolos de atención a mujeres víctimas de violencia basada en género "De la política Pública a la Realidad". Revista Criminalidad, 64(1), 9-33. <http://www.scielo.org.co/pdf/crim/v64n1/1794-3108-crim-64-01-9.pdf>

Falu, A. (2017). Violencias de Género en Latinoamérica: Miradas Críticas desde la Academia y el Activismo. Revista CIS, 21(2). <https://www.scielo.br/j/ref/a/8q7zv5qk5t5w8k9n/>

Fiscalía General de la Nación. (16 de Marzo de 2021). Directiva No. 0001. Por medio de la cual se establecen directrices generales para el acceso a la justicia, la recepción de denuncias, investigación, judicialización y persuasión del delito de violencia intrafamiliar con ocasión de la expedición de la Ley 1959 de 2019. Bogotá, Colombia. <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2021-DIRECTIVA-0001-DIRECTRICES-VIOLENCIA-INTRAFAMILIAR.pdf>

Fiscalía General de la Nación. (Agosto de 2021). Lista de Chequeo - Violencia Intrafamiliar: Comprensión y Conocimiento de la Violencia Intrafamiliar. <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/mod1vif.pdf>

Fiscalía General de la Nación. (11 de Noviembre de 2022). Guía de buenas prácticas para la investigación y judicialización de violencias fundadas en la orientación sexual y/o identidad de género (real o percibida) de la víctima. <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/Guia-de-buenas-practicas-para-la-investigacion-y-judicializacion-de-violencias-fundadas-en-la-orientacion-sexual-yo-identidad-de-genero-real-o-percibida-de-la-victima.pdf>

Fiscalía General de la Nación. (05 de Mayo de 2023). Directiva No 004. Enfoque y Perspectiva de Género. Bogotá, Colombia. <https://sisjur.bogotajuridica.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=144198#>

Fiscalía General de la Nación. (23 de Noviembre de 2023). Directv No. 0013. Por la cual se establecen lineamientos para el reconocimiento, garantía y protección de los derechos de las victimas en el marco del proceso penal. Bogota, Colombia. <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2023-DIRECTIVA-0013-LINEAMIENTOS-DERECHOS-DE-LAS-VICTIMAS-deroga-Dir-010-de-2016.pdf>

Fiscalía Generald de la Nación. (2024). Informe de Gestión 2020-2024. https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/Informe-de-gestion-2020-2024-consolidado.-final_18_12_23.pdf

Fraser, N. (2013). *Fortunes of Feminism: From State-Managed Capitalism to Neoliberal Crisis*. Chicago: Verso Books. <https://www.versobooks.com/products/1996-fortunes-of-feminism>

Hood, C. (1991). A Public Management for All Seasons? *Public Administration*, 69(1), 3-19. doi: <https://doi.org/10.1111/j>

Lagarde, M. (2005). *Los Cautiverios de las Mujeres: Madresposas, Monjas, Putas, Presas y Locas*. Mexico: Universidad UNAM. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3560/11.pdf>

Ministerio de Justicia y del Derecho. (2025). Boletín de comportamiento del delito de Violencia Intrafamiliar (VIF) en 2024. https://repositorio.minjusticia.gov.co/politica-criminal/Boletin/Boletin%20Violencia%20Intrafamiliar_2024.pdf

ONU Mujeres. (2021). Perspectiva de género en la justicia: Avances y retrocesos en Colombia. <https://www.popai.pro/es/chat/6f9aa1cd-c143-494d-8401-f311334b2e55>

Ozslak, O. (2006). Burocracia estatal y Políticas Públicas. *Revista CLAD Reforma y Democracia*,(11), 11-56. <https://www.redalyc.org/pdf/522/52235599001.pdf>

Todo el contenido de LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, publicados en este sitio está disponibles bajo Licencia [Creative Commons](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/) .